DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 19202500433 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 08/04/2025 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS RESOLUCION NO. (0045-2025) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032024011, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Coveñas 08/04/2025 No. 19202500433 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor(a)

RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO

Santiago de tolú - Sucre

ASUNTO: Comunicación - Averiguación Preliminar No. 19032024011

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió Resolución No. (0045-2025) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 28 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió averiguación preliminar No 19032024011 adelantada por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de baja mar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la capitanía de puerto de Coveñas.

Atentamente,

Teniente de corbeta IYARIT HAILYN MARÍN RICO Asesora jurídica CP09

Anexos: Resolución No. (0045-2025) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 28 de marzo de 2025



Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por la cual se resuelve averiguación preliminar No. 19032024011, adelantada en contra de **Renzo Alberto Valencia Agudelo** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.870.505, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas."

EL CAPITAN DE PUERTO DE COVEÑAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Mediante informe de inspección No. 236 de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por los Inspectores del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto designados para la fecha, se realizó inspección ocular a la presunta ocupación indebida sobre zona con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas en el sector cuatro del Municipio de Santiago de Tolú.
- 2. A través de Memorando (MEM-202400414-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 16 de agosto de 2024, suscrito por el Suboficial Segundo Nilson Ramírez Benites, responsable del Área de Litorales, emitió concepto técnico de jurisdicción en el cual se concluye que acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico de esa área, y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención intervenida presuntamente por el señor(a) Renzo Alberto Valencia Agudelo, corresponde a un área de seis coma treinta metros cuadrados (6,30m²) los cuales corresponden a una zona con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, en avenida la Playa donde se ubica el espolón de "La Cruz", y de acuerdo con las definiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 corresponde a Bienes de Uso Público, ubicados dentro de la Jurisdicción de la Dirección General Marítima Capitanía de puerto de Coveñas.
- 3. Que de la información recolectada en campo el 13 de agosto de 2024, el personal técnico del área de Litorales presentó los datos del presunto ocupante.
- 4. Con fundamento en lo anterior, el 23 de agosto de 2024 este Despacho profirió decisión mediante la cual ordenó la apertura de averiguación preliminar contra el señor Renzo Alberto Valencia Agudelo por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de terrenos de

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

La

Copia en papel auténtica

bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicada en el sector cuatro del Municipio de Santiago de Tolú

- 5. El 11 de septiembre del 2024 mediante constancia se incorporó al expediente acta de fecha 10 de septiembre del 2024 suscrita por el secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, por medio de la cual se ordena la restitución y preservación de un bien de uso público con características técnicas de bajamar en la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, diligencia que se declaró suspendida sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo 1° del art. 223 de la Ley 1801/2016.
- 6. Comunicación No. 19202401127 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 13 de septiembre de 2024, referente a la decisión de fecha 23 de agosto de 2024, dirigida al señor Renzo Alberto Valencia Agudelo.
- 7. Debido a que la comunicación fechada el 13 de septiembre de 2024 no pudo ser entregada de manera exitosa, según lo indicado en el pantallazo de consulta realizado en la página web de la empresa Alas de Colombia Express S.A.S, relativo a la guía No. 7220196682, se procedió a fijarla en la cartelera pública y en la página web de la entidad el 11 de octubre de 2024, por un término de cinco (5) días.
- 8. Oficio No. 19202500221 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 03 de marzo de 2025, dirigido al señor Audy Alfredo Álvarez Cárdenas en su calidad de Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana de Santiago de Tolú, mediante el cual se le solicita información concerniente a las acciones que se hubieren adelantado frente al proceso adelantado contra el señor Renzo Alberto Valencia Agudelo y el estado del mismo tendiente a conocer si la restitución se logró hacer efectiva. El oficio en mención fue enviado mediante correo electrónico en la misma fecha y entregado el 04 de marzo del 2025 de manera física en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú.
- 9. El 27 de marzo del 2025 se recibió correo electrónico suscrito por el secretario de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tolú, mediante el cual anexó Oficio No. S.G.P.C.O.E. 056-2025 fecha 27/03/2025 en el cual indica que en atención a lo solicitado por esta entidad adjunto expediente administrativo contentivo de:

"(...)

- Requerimiento de Dirección general marítima (DIMAR)
- Decreto 061 del 04 de marzo de 2024, por el cual se delega la facultad y competencia para conocer en única instancia los procesos de restitución de playas y terrenos de baja mar.
- Decreto 147 de 31 de julio de 2024, ordenando la apertura de actuaciones administrativas de naturaleza policiva, para la recuperación y preservación del espacio público – bajamar en terrenos costeros y marítimos en el municipio de Santiago de Tolú.

Sede Central

,

- Auto de número 003 del 16 de agosto del 2024 por el cual se avoca el conocimiento de un presunto comportamiento contrario a la convivencia.
- Informe de inspección ocular de 13 de febrero de 2024 realizado por la secretaría de planeación e infraestructura y secretaria de gobierno y participación ciudadana.
- Riesgo de afectación por aumento de nivel del mar del coordinador de la oficina de gestión de riesgo y desastre.
- Oficio citatorio a diligencia de audiencia de restitución de espacio público de zonas de playas o bajamar número S.G.P.C.O.E. 227 de 30 de agosto de 2024.
- Oficio citatorio numero S.G.P.C.O.E. 234 dirigido a DIMAR.
- Oficio citatorio número S.G.P.C.O.E. 235 dirigido a Personera municipal.
- Resolución No. 009 de 10 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta pertinente señalar que la presente actuación administrativa es de naturaleza sancionatoria, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, es claro que hace parte de los denominados procedimientos administrativos especiales precisamente por tratarse de un procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual es indispensable no perder de vista que es una actuación que se adelanta en sede administrativa.

Inicialmente, es oportuno precisar que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los documentos obrantes en el expediente se encuentra el Concepto Técnico presentando mediante memorando MEM-202400414 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 16 de agosto de 2024, mediante el cual se estableció que el área intervenida comprende un corresponden a un área de seis coma treinta metros cuadrados (6,30 M²), de los cuales uno coma seis metros cuadrados (1,6 M²) posee características técnicas de Bajamar y cuatro coma siete metros cuadrados (4,7 M²) sobre aguas marítimas, ubicados dentro de la jurisdicción de la Dirección Marítima, de acuerdo con las definiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 son Bienes de Uso Público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de puerto de Coveñas

En ese orden de ideas, es menester hacer alusión a lo establecido en el artículo 166 del citado decreto, el cual indica:

"Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo." (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por tanto, la zonas de playa marítima, terrenos de bajamar y aguas marítimas, en virtud de su condición de bienes de uso público, conforme al artículo 63 de la Constitución Nacional son imprescriptibles, esto es, no son bienes susceptibles de adquirir por prescripción, con lo cual se protege la propiedad pública y su fin último que es el uso por la comunidad; son inalienables, es decir, se encuentran fuera del comercio y no pueden ser materia de actos jurídicos que impliquen disposición o pérdida de la finalidad del bien, sin perjuicio de que el Estado pueda permitir su utilización, con fines públicos o privados, mediante instrumentos como la concesión o el permiso, los cuales no pueden afectar en manera alguna ni la propiedad que detenta la Nación, ni la naturaleza pública y la destinación al uso común, que les son característicos; y son inembargables, pues no hacen parte del activo o patrimonio de la Nación y por lo mismo no constituyen la prenda general de los acreedores, de allí que ninguna medida de ejecución judicial puede restringir el uso directo e indirecto del bien. Lo anterior, en concordancia con el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, establecido en el artículo 82 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior no queda duda de la naturaleza del área investigada como bien de uso público. Sin embargo, en el presente caso es preciso señalar que previo a formular cargos por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área con características técnicas de bien de uso público, se hace necesario cumplir con los requisitos dispuestos en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, es preciso resaltar que nuestra Constitución Política en el artículo 29 señala que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones, tanto judiciales como administrativas. Por tanto, es claro que el debido proceso administrativo funge como uno de los pilares que gobiernan las actuaciones de la administración, por lo que la Autoridad Marítima en el curso de la presente actuación administrativa de naturaleza sancionatoria, tiene como obligación garantizar dicho precepto a los investigados e interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución No. 009 fechada 10 de septiembre del 2024, suscrita por el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Santiago de tolú – Sucre con plenas facultades para conocer en única instancia los procesos de restitución conforme delegación por parte del Alcalde municipal de Tolú, ordenó:

(...) "ARTÍCULO SEGUNDO. ORDEN DE POLICIA. Se ORDENA la restitución de un bien de uso público rompe olas (espolón), con características técnicas de bajamar ubicada en la avenida primera frente a la calle 17 ocupado por el señor RENZO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.870.505.

PARÁGRAFO. Dicha restitución debe hacerse por parte del señor RENZO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.870.505, en un término no superior a cinco (05) días desde la notificación de la orden contenida en la presente resolución, además de cesar cualquier acto ocupación futuro a partir de la expedición de la presente Resolución". (...)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Es evidente para este Despacho que con la decisión emitida por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú descrita anteriormente, se garantiza el fortalecimiento y defensa de los bienes de uso público tendiente a devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles que para el caso en particular trata de bienes de uso público con características técnicas de aguas marítimas, en concordancia con el artículo 190 de la Ley 1801/2016, razón por la cual se ordenará el archivo de la averiguación preliminar 19032024011, máxime que para esta Autoridad Marítima regional es esencial el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia¹ y debido proceso² en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, asimismo de la situación jurídica que se cree, modifique o extinga en virtud de las decisiones adoptadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el archivo de la averiguación preliminar No. 19032024011, iniciada con ocasión del Concepto Técnico MEM-202400414 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 16 de agosto de 2024, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ Capitán de Puerto de Coveñas

Sede Central

¹ Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, <u>removerán de oficio los obstáculos puramente formales</u>, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o <u>retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten</u>, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

² En virtud del principio del debido proceso, <u>las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento</u> y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)